

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A CUMPLIR CON LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LAS NIÑAS Y MUJERES EN MATERIA DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Senador **DAVID MONREAL ÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La violencia contra la mujer en México representa unos de los problemas más graves que enfrenta la sociedad mexicana; de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y 53.1% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja. Entre 2014 y 2016, las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son: Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.[*]

De tal manera, es imprescindible velar por la igualdad, la no discriminación y un país libre de violencia contra las niñas y las mujeres. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), la igualdad de género es: “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”.[*] Esto no supone que mujeres y hombres sean lo mismo, sino que sus derechos sean reconocidos por igual, “la igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres”.[*]

En México, se dio un proceso histórico para lograr la igualdad y establecer condiciones de equidad entre mujeres y hombres. Desde la Constitución de 1812 y la Constitución de Apatzingán de 1814, los conceptos de masculino y femenino se establecían con grandes diferencias en términos de la ley, ya que constituían condiciones de desigualdad y discriminación.

Siguiendo con los antecedentes de la Constitución Política que actualmente rige la vida pública del México independiente, se encuentra, como se mencionó anteriormente, la Constitución de Apatzingán de 1814, pero también:

- La Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Acta constitutiva y de Reforma, de 1847, y
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857.

Siguiendo con los antecedentes y los movimientos que influyeron en la Constitución de 1917, y para los intereses de los derechos de las mujeres y el reconocimiento de la igualdad de género, es oportuno recordar el movimiento sufragista de mujeres zacatecanas que enviaron una carta al Congreso Constituyente de 1824, reclamando participar en la toma de decisiones.[*] Sin embargo, esto no se consolidó hasta 1953, con el reconocimiento del voto femenino.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, ha sido influenciada para incorporar disposiciones en materia de garantías individuales; sin embargo, la no discriminación y el reconocimiento expreso de los derechos humanos, en el más amplio sentido, tardaron 84 y 94 años respectivamente para consolidarse en el marco constitucional de México, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Artículo Original. 1917	1ª. Reforma 2001	2ª. Reforma 2006	3ª. Reforma 2011
<p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y son las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibido la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la capacidades diferentes, la condición social, las preferencias, el estado civil y cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>En los Estados Unidos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley.</p>

		<p>Está prohibida la esclavitud en los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
--	--	---

Como puede notarse en la tabla anterior, la Constitución de 1917 ha tenido modificaciones significativas en materia de derechos humanos, rescatando la modificación de la denominación de “garantías individuales” por “derechos humanos y sus garantías”. Asimismo, desde la reforma de 2001, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, etcétera, sentando las bases para la no discriminación por motivos de género.

Derivado del mandato constitucional, se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, señalando en su artículo 14 que “los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, deben expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley”.

En este tenor, la perspectiva de género en el ámbito normativo representa una herramienta para promover la cultura igualitaria y la erradicación de todo tipo de jerarquización por cuestiones de sexo, misma que debe servir para formar principios y políticas públicas que permitan construir estructuras paritarias que reconozcan la igualdad entre mujeres y hombres. En esto reside la importancia de incorporar la perspectiva de género al marco jurídico nacional, para que paulatinamente minimicen los efectos de la desigualdad, discriminación y violencia de cualquier tipo hacia las mujeres.

Sin embargo, aún cuando a nivel federal la legislación para la igualdad y protección de los derechos de las mujeres están reconocidos, las Entidades Federativas aún no han cumplido con la totalidad de la armonización legislativa en la materia.

De acuerdo con el Mapeo de Armonización Legislativa en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, realizado por el “Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género”, de la Cámara de Diputados, solo el estado de Sonora cumple al 100% dicha armonización, mientras que las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Estado de México,

Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas cumplen con más del 80%. [*]

Asimismo, Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán cumplen con menos del 80%. Los estados que están por debajo del 70% son Chihuahua, Guanajuato y Jalisco. [*]

Para la armonización se toman en cuenta siete materias:

- Constitucional.
- Igualdad.
- No discriminación.
- Vida libre de violencia.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Legislación penal.
- Legislación civil o familiar.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la legislación federal contempla la igualdad y la prohibición de discriminar; asimismo, se establece la planeación presupuestal con perspectiva de género y fomenta la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades; considera 5 tipos de violencia: física, patrimonial económica y sexual; establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años; sanciona el fraude y la violencia familiar; establece evitar conductas que generen violencia familiar y restricción para las mujeres de no poder contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior.

A continuación se enunciarán, por entidad federativa, los puntos que faltan por armonizar de las legislaciones locales: [*]

- Aguascalientes: No contempla el principio de no discriminación en razón de género; disposición de edad mínima para contraer matrimonio; el fraude familiar y sanción a la violencia familiar.
- Baja California: No contempla el principio de no discriminación en razón de género; el fraude familiar y sanción a la violencia familiar; no establece evitar conductas que generen violencia.
- Baja California Sur: No sanciona el fraude familiar.
- Campeche: No sanciona el fraude y la violencia familiar, no establece evitar conductas que generen violencia familiar.
- Chiapas: No sanciona el fraude y la violencia familiar.
- Chihuahua: No contiene disposiciones sobre la igualdad de género ante la ley, no establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no sanciona el fraude familiar.
- Ciudad de México: No sanciona el fraude familiar.
- Coahuila: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.
- Colima: No contiene disposición sobre la igualdad de género ante la Ley, no sanciona el fraude familiar.
- Durango: No sanciona el fraude familiar.
- Guanajuato: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no sanciona el fraude familiar, no establece evitar conductas que generen violencia familiar.
- Guerrero: No prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, no sanciona el fraude familiar, no establece evitar conductas que generen violencia familiar.

- Jalisco: No contiene disposición sobre la igualdad ante la Ley, no establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no sanciona el fraude familiar, no establece evitar conductas que generen violencia familiar
- Estado de México: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.
- Michoacán: No contiene disposiciones sobre la igualdad de género ante la Ley, no sanciona el fraude familiar.
- Morelos: No contempla el fraude familiar.
- Nayarit: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- Nuevo León: No contempla el fraude familiar.
- Oaxaca: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- Puebla: No contempla el fraude familiar.
- Querétaro: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- Quintana Roo: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- San Luis Potosí: No contempla el fraude familiar.
- Sonora: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- Tabasco: No contempla el fraude familiar.
- Tamaulipas: El presupuesto de igualdad lo limita al Instituto de la mujer, no es un presupuesto con perspectiva de género, no establece la transversalidad de la PEG, no contiene disposición de prohibición de discriminación en razón de género.
- Tlaxcala: No contempla el fraude familiar.
- Veracruz: No establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- Yucatán: No contempla disposiciones de igualdad de género ante la Ley, no establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, no contempla el fraude familiar.
- Zacatecas: No contempla el fraude familiar.

Resulta alarmante que a más de 12 años de haberse promulgado la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las legislaturas estatales no hayan homologado sus leyes en la materia, lo que deja en cierto estado de indefensión a las niñas y mujeres, más aún en el contexto de violencia que se registra en gran parte del territorio nacional; por tal razón, es apremiante transitar hacia una igualdad sustantiva; es decir una igualdad de hecho y de derecho, en donde todas las personas tengan las mismas condiciones, derechos y la libertad de ejercerlos, por lo que deben existir leyes que los respalden y protejan; así como autoridades que las tutelen.

La inclusión de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un reto para evitar la discriminación, acompañado del fortalecimiento del marco normativo nacional, que permita desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en los tres niveles de gobierno.

Por las razones aquí expuestas, es pertinente hacer un exhorto a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan cabalmente con la armonización legislativa en derechos humanos para las mujeres en materia de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, **someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan cabalmente con la armonización legislativa para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 01 días de agosto de 2018.

[*]Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer 2017”, [en línea], consultado el 30 de julio de 2018, disponible en:
<http://www.inegi.org.mx/saladeprensaaproposito2017violencia2017Nal.pdf>.

[*]Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología, “Igualdad de Género”, [en línea], consultado el 23 de julio de 2018, disponible en:
<https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digitallibrarycds/Iguldad%20de%20genero.pdf>.

[*]Ídem.

[*]Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y La Equidad de Género, “Las Reformas la Constitución de 1917 desde el Punto de Vista de las Mujeres”, Cámara de Diputados, [en línea], consultado el 24 de julio de 2018, disponible en:
<http://www3.diputados.gob.mx/camara001diputados006centrosdeestudio05centrodeestudiosparaellojrodelaiigualdaddegenero>.

[*]Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, “Mapeo de Armonización Legislativa en materia de Derechos Humanos de las Mujeres”, Cámara de Diputados, [en línea], consultado el 27 de julio de 2018, disponible en:
<http://www3.diputados.gob.mx/camara001diputados006centrosdeestudio05centrodeestudiosparaellojrodelaiigualdaddegenero>.

[*]Ídem.

[*]Ídem.